DATOS DE ENVÍO
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA, D.C.-BOGOTA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA GECOLSA
IDENTIFICACION: 860002576
TIPO DOCUMENTO: NT
TELÉFONO: 4824360 3176355030
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21
CIUDAD: BOGOTA, D.C.

OBSERVACIONES: CONS.2821774, NUEVO NEGOCIO..CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE TODO RIESGO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1010355802701
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 20/05/2026

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	HASTA
27/02/2026	27/02/2027
Día Mes Año	Día Mes Año
A las 24 Horas	A las 24 Horas

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDI- ICCU	900258711	NT	ASEGURADO PRINCIPAL

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDI- ICCU	900258711	NT	BENEFICIARIO

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	3472000

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO No. 1

LOCALIDAD	
DESCRIPCIÓN	4511-15 MAQUINARIA Y EQUIPO
DIRECCIÓN	CUNDINAMARCA
CIUDAD	BOGOTA, D.C.
DEPARTAMENTO	BOGOTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629848474627001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 17,430,000.00
IVA PRIMA:	$ 3,311,700.00
TOTAL A PAGAR:	**$ 20,741,700.00**
PERIOCIDAD DE PAGO	ANUAL

NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA GECOLSA
IDENTIFICACION: 860002576
TIPO DOCUMENTO: NT
TELÉFONO: 4824360 3176355030
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21

SEGURO DE TODO RIESGO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1010355802701
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 20/05/2026

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	27/02/2026 (Día Mes Año)	27/02/2027 (Día Mes Año)
	A las 24 Horas	A las 24 Horas

AMPAROS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE		PRIMA
		VALOR PORCENTUAL	VALOR MÍNIMO	
4511-15 MAQUINARIA Y EQUIPO				
AMPARO BASICO	$ 2,075,000,000	10 % VPI		$ 5,229,000.00
AMPAROS ADICIONALES				
TERREMOTO, TEMBLOR	$ 2,075,000,000	3 % VALEX		$ 3,486,000.00
HURACAN, TIFON, CICLON	$ 2,075,000,000	10 % VPI		$ 1,743,000.00
HAMCC-AMIT-TERRORISMO	$ 2,075,000,000	10 % VPI		$ 3,486,000.00
HURTO CALIFICADO	$ 2,075,000,000	10 % VPI		$ 3,486,000.00
R.C EXTRACONTRACTUAL	$ 207,500,000	10 % VPI		
TRANSPORTES NACIONALES	$ 2,075,000,000	10 % VPI		
GASTOS EXTRAS	$ 207,500,000	10 % VPI		
GASTOS FLETE AEREO	$ 207,500,000	10 % VPI		
TOTAL PRIMA				**$ 17,430,000.00**

Código de Clausulado que aplica: 03/05/2022-1327-P-12-C-00000000000022-D00I. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

VPI: Valor Pérdida Indemnizable
VALEX: Valor Expuesto al momento del siniestro
SMMLV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
US$: Dolares Américanos
COP$: Pesos Colombianos
P: Por mil Valor Asegurable del Predio Afectado No Inferior a

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA

DATOS DEL RIESGO

Póliza Número 1010355802701

ITEM	MARCA	MODELO	LINEA	CLASE	DESCRIPCIÓN	SERVICIO	SUMA SEGURADA
1	CATERPILLAR	2025	PERFORADORA	MAQUINARIA CONSTRUCCION	ID GM00011847, SR XWE34830, LINEA PM310	PARTICULAR	$ 2,075,000,000.00

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1010355802701
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 20/05/2026

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA GECOLSA
IDENTIFICACION: 860002576
TIPO DOCUMENTO: NT

$ VALORES A PAGAR

TOTAL A PAGAR **$ 20,741,700.00**

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629848474627001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **$ 20,741,700**

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629848474627001(3900)000020741700(96)20260704

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629848474627001

Póliza N°: 1010355802701

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189 **Bancolombia:**64912 **Banco de Occidente:**18659 **Grupo Éxito:**4382

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

NUEVO NEGOCIO SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES

Y PARTICULARES
1. TIPO DE POLIZA:
POLIZA DE SEGURO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SEGURO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS 03/ 05/ 2022-1327-P-12-C-00000000000022-D00I. CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS, SEGUN DEFINICIONES, TEXTOS Y FORMAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. VER CLAUSULADO PAGINA WEB WWW.SEGUROSBOLIVAR.COM / SEGUROS PARA EMPRESAS/ PROPIEDAD/ EQUIPO Y MAQUINARIA/ CLAUSULADO.
2. RESPALDO:
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 100% (LIDER)
3. NOMBRE Y NIT DEL TOMADOR:
GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A -GECOLSA S.A.- NIT. 860.002.576
4. NOMBRE Y NIT DEL ASEGURADO:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
NIT: 900.258.711-1
5. NOMBRE Y NIT DEL BENEFICIARIO:
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
NIT: 900.258.711-1
6. INTERES ASEGURADO:
LOS DANOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO DE PROPIEDAD DE CLIENTE GECOLSA A LOS CUALES GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA -GECOLSA S.A.- ENTREGUE EN CALIDAD DE VENTA INCLUYENDO EL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO Y SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FORMA 03/ 05/ 2022-1327-P-12-C-00000000000022-D00I
7. BASE DE VALORACION:
REPOSICION A NUEVO
8. ACTIVIDAD
INFRAESTRUCTURA VIAL
9. UBICACION:
CUNDINAMARCA
10. LEY Y JURISDICCION: ESTA POLIZA DEBERA SER GOBERNADA Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON LA LEY DE COLOMBIA Y CADA PARTE ACUERDA SOMETERSE A LA EXCLUSIVA JURISDICCION DE LAS CORTES DE COLOMBIA.
11. VIGENCIA:
DESDE LAS 24:00 HORAS: 27/ 02/ 2026 HASTA LAS 24:00 HORAS: 27/ 02/ 2027
12. VALOR ASEGURADO: (SEGUN RELACION ENVIADA POR EL ASEGURADO)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARCA: CATERPILLAR
CLASE: PERFILADORA DE PAVIMENTOS
LINEA: PM310
MODELO: 2025
ID: GM00011847
SERIE: XWE34830
VALOR ASEGURADO: $ 2.075.000.000
ESTE VALOR DEBE CORRESPONDER AL DE REPOSICION A NUEVO.
NOTA: CORRESPONDE AL ASEGURADO DETERMINAR LOS VALORES ASEGURADOS Y EL PORCENTAJE DE INDICE VARIABLE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS VIGENTES DURANTE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO; EN NINGUN CASO, LA COMPANIA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS Y DEL INDICE VARIABLE, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACION MAXIMA.
13. RELACION DE MAQUINARIA:
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 026 DE 2008 DE LA SUPERFINANCIERA, SE REQUIERE EN TODA SUSCRIPCION DE ESTE RAMO PARA LOS EQUIPOS AUTOPROPULSADOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:
-CLASE DE VEHICULO (EJ:
TRACTOR,MONTACARGAS,EXCAVADORA,CARGADOR,ETC)
-MARCA Y LINEA (CATERPILLAR, KOMATSU, JOHN DEERE, NISSAN, ETC)
-MODELO (ANO DE FABRICACION (2008, 2007, 2011)
-NUMERO DE PLACA O MATRICULA O IDENTIFICACION
-SERVICIO QUE PRESTA (PARTICULAR O PUBLICO)
-DESCRIPCION (MODELO, SERIE, REF, CHASIS, MOTOR ,ETC).
-VALOR ASEGURADO
14. TASA:
8 POR MIL APLICABLE AL VALOR ASEGURADO DE CADA EQUIPO.
4 POR MIL APLICABLE AL INDICE VARIABLE.

ARTICULOS ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
EQUIPO Y MAQUINARIA	$ 2.075.000.000	$ 16.600.000
INDICE VARIABLE (10%)	$ 207.500.000	$ 830.000
TOTAL	$ 2.282.500.000	$ 17.430.000

A LAS PRIMAS RESULTANTES DE APLICAR LAS TASAS ARRIBA MENCIONADAS, SE LES DEBERA SUMAR EL IVA.
15. LIMITE ASEGURADO
COP 2.282.500.000
16. AMPARO BASICO:
AMPARO BASICO: SEGUN CONDICIONES GENERALES
-INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, CAIDA DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES.
-EXPLOSION NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS O TERRORISTAS.
-ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DANOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
-COLISION CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.
-ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR DURANTE EL TRANSPORTE EN EL TERRITORIO NACIONAL.
-TEMPESTAD, VIENTOS, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS.
17. OTROS AMPAROS:
-TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA.
-VIENTOS FUERTES, TIFON, TORNADO, HURACAN O CICLON,

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TORMENTAS, LLUVIA, MAREMOTO, TSUNAMI.
-DANOS POR AGUA, ANEGACION, GRANIZO, INUNDACION. CAIDA DE ROCAS Y DESLIZAMIENTOS.
-HUELGA, ASONADA, CONMOCION CIVIL (HAMCC) HASTA EL 70% DEL VALOR ASEGURADO
-HURTO Y HURTO CALIFICADO O DANOS CAUSADOS EN LA TENTATIVA DE HURTO: HASTA POR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.
-LOS EQUIPOS QUE PUEDAN LLEGAR A TRABAJAR BAJO EL NIVEL DEL SUELO, PERO A CIELO ABIERTO O BAJO ESTRUCTURAS COMO PUENTES, SERAN CONSIDERADOS DENTRO DE LA COBERTURA BASICA Y NO SE CONSIDERAN BIENES BAJO TIERRA.
-TRANSPORTE NACIONAL Y MOVILIZACIONES. SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS QUE ESTOS SEAN TRANSPORTADOS Y/ O MOVILIZADOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE COLOMBIA. INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE. PARA LOS BIENES QUE SE MOVILICEN POR SU PROPIO EJE Y SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO, SE SUBLIMITA EL RADIO DE OPERACION A 50 KM DE LOS LUGARES DE DESTINO INDICADOS POR EL ASEGURADO.
ESTE AMPARO APLICA UNICAMENTE PARA OPERACIONES DE TRANSPORTE O PARA MOVILIZACIONES DE MAQUINARIA EN CAMABAJA (O EN CAMION SI SE TRATA DE MAQUINARIA LIVIANA) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR UN MAXIMO DE COP 2.282.500.000 SIN QUE ESTE SEA SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO DE LA MAQUINA INDIVIDUAL, POR CAMION O CARAVANA DE CAMIONES. ENTENDIENDO POR CARAVANA, EL CONVOY DE DOS O MAS VEHICULOS DESPACHADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SE MOVILIZAN UNO DETRAS DE OTRO. EL TRANSPORTE DEBE REALIZARSE EN HORARIO SOLAR (DE 6:00 AM A 6:00 PM), POR UNA EMPRESA TRANSPORTES LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESPECIALIZADA EN EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE EQUIPOS Y/ O MAQUINARIAS, UTILIZANDO EL MEDIO ADECUADO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y/ O EXTRA DIMENSIONADA Y CUMPLIENDO CON LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO TRANSPORTE PARA ESTA ACTIVIDAD. SE EXCLUYEN LOS DANOS O PERDIDAS, QUE SE PRESENTEN EN LOS BIENES CUANDO SU TRANSPORTE SE REALICE POR VIA AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO MAXIMO COP 300.000.000 EVENTO/ VIGENCIA. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DE LUGAR A LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DANOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/ O MUERTE QUE SE OCASIONE A TERCEROS DURANTE LA OPERACION DE LA MAQUINARIA O EQUIPO DE CONTRATISTAS OBJETO DE ESTE SEGURO; SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL AREA DE OPERACION DE LA MAQUINARIA CONSIGNADA EN LA POLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. SE EXCLUYE:
-RECLAMACIONES DERIVADAS POR EL DANO QUE SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA.
-RECLAMACIONES POR HURTO O TENTATIVA HURTO DE LA MAQUINARIA Y BIENES AJENOS, QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.
-NO SE AMPARAN MULTAS O SANCIONES EMITIDAS YA SEA POR ENTIDADES PARTICULARES O PUBLICAS, EN RAZON DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
-TODA RECLAMACION QUE SEA OBJETO DE OTRO TIPO DE SEGURO. LA ASEGURADORA ASUMIRA LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INICIADO EN SU CONTRA, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO O VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, LA COMPANIA SOLO RESPONDERA POR LOS HONORARIOS EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA RESPECTO DEL VALOR A INDEMNIZAR.
EL APODERADO JUDICIAL DEL ASEGURADO, SERA NOMBRADO POR ESTE SIN PERJUICIO DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA SUGERIR EL NOMBRE DE ALGUN O ALGUNOS ABOGADOS PARA TAL FIN. EN TODO CASO, SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO NO PODRA INCURRIR POR CUENTA DE LA PRESENTE POLIZA, EN PAGO, CONCILIACION, O TRANSACCION ALGUNA CON EL TERCERO O LA VICTIMA DEL DANO O SUS CAUSAHABIENTES CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA BAJO ESTE SEGURO.
SE ACLARA QUE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE LIMITA UNICAMENTE AL DANO EMERGENTE QUE SE LE CAUSEN A UN TERCERO AFECTADO; POR LO CUAL SE EXCLUYEN PERDIDAS CONSECUENCIALES O PERDIDAS DE BENEFICIO, LUCRO CESANTE Y DANOS O PERJUICIOS MORALES QUE SE CAUSEN A UN TERCERO POR ESTE CONCEPTO.
-SE AMPARAN EQUIPOS TRABAJANDO EN INSTALACIONES PETROLERAS Y/ O MINAS Y/ O GASODUCTOS, POLIDUCTOS Y OLEODUCTOS, EXCEPTUANDO LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO LABORES DE PERFORACION Y/ O EXTRACCION DE HIDROCARBUROS EN LA BOCA DEL POZO PETROLERO Y DE PROCESAMIENTO DE CRUDO Y/ O GAS., APLICA IGUALMENTE PARA LA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
18. COBERTURA PARA GASTOS:
LOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN A CONTINUACION RELACIONADOS, NO SUMAN AL VALOR ASEGURADO, SINO QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE ESTE VALOR, LO QUE SIGNIFICA QUE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA PARA LA ATENCION O INDEMNIZACION DE UN EVENTO O SINIESTRO IRA HASTA EL VALOR ASEGURADO.
-GASTOS POR FLETE EXPRESO, HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS: LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, EXCLUYENDO FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DANO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-FLETE AEREO: CUBRE LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACION CON CUALQUIER PERDIDA O DANO CAUSADO EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZADOS POR LA COBERTURA DE ESTA POLIZA. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-PRESERVACION DE BIENES: CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESERVAR LOS BIENES, POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-GASTOS DE VIAJE: CUBRE LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS Y TECNICOS, NO INCLUIDOS EN LA POLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACION DE LA RECONSTRUCCION DEL BIEN ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-REMOCION DE ESCOMBROS: CUBRE LOS GASTOS Y COSTOS EN LOS

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUALES NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DANADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-GASTOS DE EXTINCION: CUBRE LOS COSTOS RAZONABLES DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS Y SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DANADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DE SINIESTRO POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-HONORARIOS PROFESIONALES: SE CUBREN LOS GASTOS DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON LA CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. ESTA COBERTURA NO AMPARA LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-GASTOS ADICIONALES: EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES, NECESARIOS Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA SIN QUE SU VALOR EXCEDA EL MONTO INDEMNIZADO POR LA PERDIDA MATERIAL. LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO: LOS GASTOS EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO, CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO HASTA POR LIMITE HASTA POR EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO AFECTADO
-GASTOS DE SALVAMENTO Y DE RESCATE: MEDIANTE ESTE ANEXO SE REEMBOLSAN LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECUPERAR O PROVEER EL SALVAMENTO DEL BIEN ASEGURADO: 20% DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE
19. CONDICIONES PARTICULARES:
-AMPLIACION DEL AVISO DE SINIESTRO 30 DIAS: LA ASEGURADORA CONVIENE EN AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO AL ASEGURADO PARA QUE LE COMUNIQUE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A 30 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
-ARBITRAMENTO: LA COMPANIA DE SEGUROS DE UNA PARTE, Y EL ASEGURADO DE OTRA, ACUERDAN SOMETER A LA DECISION DE TRES (3) ARBITROS, TODAS LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN, EN RELACION CON EL CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA. LOS ARBITROS SERAN NOMBRADOS DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES Y, SI ELLO NO FUERE POSIBLE, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1818 DE 1998. LOS ARBITROS DEBERAN DECIDIR EN DERECHO, EL TRIBUNAL TENDRA COMO SEDE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
-DEFINICION DE -OCURRENCIA DE SINIESTRO (CLAUSULA DE HORAS) : LAS PALABRAS -OCURRENCIA DE SINIESTRO- SE ENTENDERAN COMO TODAS LAS PERDIDAS INDIVIDUALES QUE SE ORIGINEN Y SEAN OCASIONADAS DIRECTAMENTE POR UNA SOLA CATASTROFE; SIN EMBARGO, LA DURACION Y EXTENSION DE CUALQUIER -OCURRENCIA DE SINIESTRO- ASI DEFINIDA SERA LIMITADA A :

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE HURACAN, TIFON, TORMENTA DE VIENTO, TEMPORAL DE LLUVIAS, GRANIZADA Y/ O TORNADO.
B. 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE TERREMOTO, MAREMOTO, OLA DE MAREA Y/ O ERUPCION VOLCANICA
C. 72 HORAS CONSECUTIVAS EN TODO EL PAIS EN CASO DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DANO MALICIOSO
D. 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER -OCURRENCIA DE SINIESTRO- QUE INCLUYA PERDIDA O PERDIDAS INDIVIDUALES DERIVADAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS ARRIBA EN (A), (B) Y (C).
E. 24 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A TERRORISMO.
F. 168 HORAS CONSECUTIVAS PARA CUALQUIER -OCURRENCIA DE SINIESTRO- DE CUALQUIER NATURALEZA QUE NO INCLUYA PERDIDA O PERDIDAS INDIVIDUALES CAUSADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS MENCIONADOS ARRIBA EN (A), (B) Y (C) Y NO QUEDARA INCLUIDA EN EL TERMINO -OCURRENCIA DE SINIESTRO- PERDIDA INDIVIDUAL ALGUNA PRODUCIDA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS QUE OCURRA FUERA DE DICHOS PERIODOS O AREAS.
-DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ULTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION Y COMERCIALIZACION DE DICHO SALVAMENTO.
-OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO. PARA LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION EFECTUADA POR LA COMPANIA DE SEGUROS, SE LE CONCEDE AL ASEGURADO OPCION DE COMPRA. SIEMPRE Y CUANDO IGUALE LA MEJOR OFERTA.
-DESIGNACION DE BIENES: LA ASEGURADORA ACEPTA EL TITULO, NOMBRE, DENOMINACION O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.
-REVOCACION DE LA POLIZA A 60 DIAS, EXCEPTO POR HAMCCOP, AMIT Y TERRORISMO, QUE SERA DE 10 DIAS: EL CONTRATO DE SEGUROS PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA, CON NO MENOS DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TAL ENVIO, EN ESTE CASO LA ASEGURADORA DEVOLVERA AL ASEGURADO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA. ASI MISMO, PUEDE SER REVOCADO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. ESTA CONDICION NO TENDRA EFECTO PARA LA REVOCACION DE LOS AMPAROS DE HMACC-AMIT-TERRORISMO, PARA LOS CUALES EL PLAZO SERA DE 10 DIAS.
-RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA: EN CASO DE PERDIDAS POR HAMCC, AMIT/ TERRORISMO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO HAY RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO.
-NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES: LOS AJUSTADORES DESIGNADOS PARA LIQUIDAR LAS PERDIDAS SERAN LOS SELECCIONADOS DE COMUN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA; SIEMPRE Y CUANDO PERTENEZCAN AL REGISTRO AJUSTADORES Y PERITOS APROBADOS POR LA ASEGURADORA.
-ACTOS DE AUTORIDAD: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACCION DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LA CONSECUENCIA DE LA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGUN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.
-TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO: AVISO 60 DIAS. LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE FUERA DEL PREDIO ASEGURADO, PARA LLEVAR A CABO LABORES DE REPARACION, LIMPIEZA, RENOVACION, ACONDICIONAMIENTO, REVISION, MANTENIMIENTO O SIMILARES A ESTAS, ESTARAN AMPARADOS CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO PREDIO, EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
-VALOR DE REPOSICION: SE ENTIENDE POR VALOR DE REPOSICION EL COSTO QUE EXIGIRA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, GASTO DE MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE. COMO PERDIDA TOTAL SE ENTIENDE LA DESTRUCCION TOTAL DE LA MAQUINA O EQUIPO ASEGURADO, DE FORMA TAL QUE NO SEA FACTIBLE SU REPARACION IGUALE O EXCEDA EL VALOR REAL DE DICHA MAQUINA O EQUIPO.
-APLICA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD O APLICACION DE INFRASEGURO SI LO HUBIERE: SI EL O LOS BIENES ASEGURADOS DE CUALQUIER TIPO, CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE SEGURO AL MOMENTO DE CUALQUIER PERDIDA SON DE MAYOR VALOR QUE LA SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO SOLO TENDRA DERECHO A RECUPERAR POR ESTE SEGURO TAL PROPORCION DE DICHA PERDIDA. CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE NO SEA SUPERIOR AL 10% NO APLICARA LA PRESENTE CLAUSULA.
-PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS DE 60 DIAS CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA.
-TABLA DE DEMERITO (APLICA PARA PERDIDAS TOTALES): PARA EFECTOS DE DEMERITO SE TENDRA EN CUENTA LA FECHA DE FABRICACION Y NO LA FECHA DE ACTUALIZACION. LAS PARTES CONVIENEN EN PACTAR LA SIGUIENTE TABLA DE DEMERITO POR USO PARA EL CALCULO DEL VALOR A INDEMNIZAR EN PERDIDAS TOTALES, ASI:
-CERO (0) PARA LOS PRIMEROS DOS (2) ANOS DE EDAD DEL BIEN SEGUN FECHA DE FABRICACION.
-A PARTIR DEL ANO DOS (2) SE APLICA EL 6% ANUAL DESDE DEL PRIMER ANO DE FABRICACION (MINIMO 12%); MAXIMO DEMERITO 70%.
20. DEDUCIBLES:
-TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI Y MAREMOTO: 3% DEL TOTAL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO AFECTADO MINIMO COP 12.000.000 (ENTENDIENDOSE COMO ARTICULO CADA EQUIPO).
-HAMCCOP/ AMIT/ SABOTAJE Y TERRORISMO: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO COP 20.000.000
-HURTO Y HURTO CALIFICADO: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO COP 20.000.000
-DEMAS EVENTOS: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO COP 20.000.000
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO COP 10.000.000
-TRANSPORTES NACIONALES: 10% DE LA PERDIDA, MINIMO COP 12.000.000
NOTA: DEDUCIBLES PACTADOS EN DOLARES, SERAN LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
21. OTRAS EXCLUSIONES:
EN ADICION A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL 03/ 05/ 2022-1327-P-12-C-00000000000022-D00I Y EN

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, LA COMPANIA NO ES RESPONSABLE POR DANO O PERDIDA ALGUNA QUE BIEN, EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE CAUSE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O BIENES:
-INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO
-SE EXCLUYE ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, CHANTAJE, EXTORSION, SECUESTRO O DESAPARICION DE LOS BIENES ASEGURADOS.
-DESAPARICION INEXPLICABLE Y MISTERIOSA.
-DANO INTERNO COMO CONSECUENCIA DE ROTURA, DANO O AVERIA INTERNA, DANO ELECTRICO, HIDRAULICO O MECANICO; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCION DE ESA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DANOS EXTERNOS, DEBERAN INDEMNIZARSE TALES DANOS CONSECUENCIALES.
-EQUIPO RELACIONADO CON ACTIVIDADES PETROLERAS MAQUINARIA PARA PERFORACION DE POZOS O HIDROCARBUROS. (SE AMPARAN SIEMPRE QUE NO ESTEN HACIENDO LABORES DE PERFORACION / EXTRACCION DE HIDROCARBUROS EN LA BOCA DEL POZO DE PETROLEO Y DE PROCESAMIENTO DE CRUDO Y/ O GAS)
-GUERRA Y GUERRA CIVIL.
-SE EXCLUYE LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO
-BLOW OUT, CRATERING:
DEFINICION DE -BLOWOUT- Y/ O -CRATERING-:
-EL TERMINO -BLOWOUT- SERA DEFINIDO COMO UNA REPENTINA, ACCIDENTAL, INCONTROLADA Y CONTINUA EXPULSION DE PETROLEO, GAS, AGUA O FLUIDOS DE PERFORACION DESDE EL POZO Y SOBRE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, RESULTANDO UNA PERDIDA DE CONTROL DEL POZO.
-EL TERMINO -CRATERING- DESIGNA UNA ABERTURA EN FORMA DE OLLA EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE CIRCUNDA AL POZO Y QUE ES PROVOCADA POR LA ACCION EROSIVA Y ERUPTIVA DE UN GAS Y/ O PETROLEO Y/ O AGUA QUE EMERGEN DESCONTROLADAMENTE.
-CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CUANDO SEAN SOBRECARGADOS Y SEAN UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS O DISENADOS Y CUANDO NO SE CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACION, PROTECCION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA.
-MOVILIZACIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO
-EXCLUSION SOLIDIFICACION: LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTA SECCION CON RESPECTO A UNA PERDIDA, DANO, RESPONSABILIDAD O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTADO DE O EN RELACION CON EL AJUSTE, EL ENDURECIMIENTO O LA SOLIDIFICACION DE HORMIGON, CEMENTO O UNA SUSTANCIA COHESIVA O ADHESIVA SIMILAR DENTRO DE O ENCIMA DE LA MAQUINA.
-EXCLUSION ABSOLUTA DE RIESGOS DEL MILENIO NMA 2800.
-EXCLUSION DE FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION NMA2560.
-EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA NMA 1622.
-EXCLUSION DE RIESGOS CIBERNETICOS NMA 2915.
-CLAUSULA DEL INSTITUTO PARA EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS O ELECTROMAGNETICAS CL370 (10/ 11/ 03).
-PAGOS EXGRACIA
-NMA 464 CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
-NMA 2915 CLAUSULA CIBERNETICA
-NMA 1975(A) CLAUSULA DE EXCLUSION NUCLEAR
-NMA 2560 CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
-LMA 5018 EXCLUSION DE MICROORGANISMOS
-LMA 5019 ENDOSO DE ASBESTOS

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

-LMA 5391 ENDOSO DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.
-LMA 5393 -EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, ESTA POLIZA NO CUBRE LAS PERDIDAS, DANOS, RECLAMACIONES, COSTES, GASTOS O CUALESQUIERA OTROS IMPORTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADOS DE, ATRIBUIBLES A, O QUE OCURRAN SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA TEMPORAL CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE CONTRAER UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
2. A LOS EFECTOS DE INTERPRETACION DE ESTA EXCLUSION, PERDIDAS, DANOS, RECLAMACIONES, COSTES, GASTOS O CUALESQUIERA OTROS IMPORTES, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTE PARA LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, SUPERVISAR O PROBAR COMO CONSECUENCIA DE:
2.1. UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O
2.2. CUALQUIER BIEN ASEGURADO POR ESTA POLIZA QUE SE VEA AFECTADO POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
3. A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE ES AQUELLA QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE UN ORGANISMO A OTRO CUANDO:
3.1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACION DE ESTE, SE CONSIDERE VIVO O NO, Y
3.2. EL METODO DE TRANSMISION YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TRANSMISION AEREA, TRANSMISION MEDIANTE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISION DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y
3.3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR DANOS A LA SALUD O BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDE CAUSAR O AMENAZAR CON CAUSAR DANOS, DETERIORO, PERDIDA DE VALOR O DE COMERCIALIZACION, O PERDIDA DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA POLIZA.
4. ESTA CLAUSULA SE APLICA A TODAS LAS EXTENSIONES DE COBERTURA, COBERTURAS ADICIONALES, EXCEPCIONES A CUALQUIER EXCLUSION Y CUALQUIER OTRA COBERTURA.
TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
LMA 5393.
-LMA 5400 EXCLUSION DE RIESGO INFORMATICO
1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE SE INCLUYA EN LA PRESENTE POLIZA O DE CUALQUIER SUPLEMENTO O ANEXO A LA MISMA, QUEDA EXCLUIDAS:
1.1 CUALQUIER PERDIDA INFORMATICA, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL PUNTO 2
1.2 CUALESQUIERA PERDIDAS, DANOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES, COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, CONSECUENCIA DE, RESULTADO DE O QUE GUARDEN RELACION CON CUALQUIER PERDIDA DE USO, REDUCCION DE FUNCIONALIDAD, REPARACION, SUSTITUCION, REEMPLAZO, RESTAURACION O REPRODUCCION DE CUALQUIER DATO, INCLUIDA CUALQUIER CANTIDAD RELATIVA AL VALOR DE DICHOS DATOS, A MENOS QUE ESTE SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PARRAFO 3
CON INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.
2. SUJETO A LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, ESTA POLIZA CUBRE LA PERDIDA O DANO FISICO A LOS

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BIENES ASEGURADOS POR ESTA POLIZA CAUSADOS POR CUALQUIER INCENDIO O EXPLOSION CONSECUENCIA DIRECTAMENTE DE UN INCIDENTE INFORMATICO, A MENOS QUE EL MISMO SEA CAUSADO POR, CONTRIBUIDO A, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXION CON UN ACTO INFORMATICO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER ACCION TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O SUBSANAR CUALQUIER ACTO INFORMATICO.
3. SUJETO A LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, EN CASO DE QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PROPIEDAD U OPERADOS POR EL ASEGURADO SUFRAN UN PERDIDA O DANO FISICO ASEGURADO POR ESTA POLIZA, ESTA POLIZA CUBRIRA EL COSTE DE REPARAR O REEMPLAZAR TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS MAS LOS COSTES DE COPIAR LOS DATOS A PARTIR DE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O DE ORIGINALES DE UNA GENERACION ANTERIOR. ESTOS COSTES NO INCLUIRAN INVESTIGACION O INGENIERIA, NI LOS COSTES DE REHACER, RECOPILAR O ENSAMBLAR LOS DATOS. SI TALES MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS, LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTE EN BLANCO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS. EN CUALQUIER CASO, ESTA POLIZA NO GARANTIZA NINGUNA CANTIDAD QUE PRETENDA REPRESENTAR EL VALOR DE TALES DATOS, PARA EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI DICHOS DATOS NO PUEDEN SER REHECHOS, RECOPILADOS O ENSAMBLADOS.
4. EN EL SUPUESTO DE QUE SE DETERMINASE QUE UNA PARTE DE ESTA CLAUSULA NO FUERA VALIDA O RESULTARA NO APLICABLE, EL CONTENIDO RESTANTE MANTENDRA SU PLENA VIGENCIA Y EFECTO.
5. ESTA CLAUSULA SUSTITUIRA Y, EN CASO DE ENTRAR EN CONFLICTO CON CUALQUIER DISPOSICION DE LA POLIZA O ENDOSO DE LA MISMA QUE TENGA UNA REPERCUSION DIRECTA EN LAS PERDIDAS INFORMATICAS, DATOS O SOPORTES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS, SUSTITUIRA DICHAS DISPOSICIONES.
DEFINICIONES:
6. PERDIDA INFORMATICA, SIGNIFICA CUALQUIER PERDIDA, DANO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACION, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSECUENCIA DE, RESULTANDO DE, SURGIDA DE O EN CONEXION CON CUALQUIER ACTO O INCIDENTE INFORMATICO, INCLUIDA, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCION TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO O INCIDENTE INFORMATICO.
7. ACTO INFORMATICO SIGNIFICA CUALQUIER ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO, DELICTIVO, O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, ACTOS MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO Y EL LUGAR, O CUALQUIER AMENAZA O ENGANO AL RESPECTO QUE IMPLIQUE EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO.
8. INCIDENTE INFORMATICO SIGNIFICA:
8.1 CUALQUIER ERROR U OMISION O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO U OPERACION DE CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO; O
8.2 CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDADES PARCIALES O TOTALES O FALLOS EN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO.
9. SISTEMA INFORMATICO SIGNIFICA:
CUALQUIER ORDENADOR, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRONICO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, TELEFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS PORTATILES,

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TABLETS, O DISPOSITIVOS PORTATILES), SERVIDORES, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACION DEL ANTES MENCIONADOS Y CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS DE RED O INSTALACION DE SEGURIDAD Y RESPALDO PROPIEDAD U OPERADO POR EL ASEGURADO.
10. DATOS SIGNIFICA INFORMACION, HECHOS, CONCEPTOS, CODIGOS O CUALQUIER OTRA INFORMACION DE CUALQUIER TIPO QUE SEA REGISTRE O TRANSMITA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMATICO.
11. MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SIGNIFICA CUALQUIER BIEN ASEGURADO POR ESTA POLIZA EN LA QUE SE PUEDAN ALMACENAR DATOS, PERO NO LOS DATOS EN SI MISMO.
LMA 5400
-EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS (EDRE)
LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA PERDIDA, DANO, COSTO, RECLAMACION O GASTO ALGUNO, YA SEA PREVENTIVO, REMEDIAL O DE OTRA FORMA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONSECUENCIA DE O RELACIONADO CON: A) EL CALCULO, LA COMPARACION, LA DIFERENCIACION, EL SECUENCIAMIENTO O EL PROCESAMIENTO DE DATOS QUE CONLLEVE EL CAMBIO DE FECHA AL ANO 2000, O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO CALCULOS PARA ANOS BISIESTOS, POR CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL, EQUIPO (HARDWARE), PROGRAMA O SOFTWARE Y/ O CUALQUIER MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS COMPUTACIONALES O NO COMPUTACIONALES, YA SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO; O B) CUALQUIER CAMBIO, ALTERACION O MODIFICACION QUE IMPLIQUE EL CAMBIO DE FECHA AL ANO 2000, O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE DATOS, LO CUAL INCLUYE CALCULOS PARA ANOS BISIESTOS, A DICHO SISTEMA COMPUTACIONAL, EQUIPO (HARDWARE), PROGRAMA O SOFTWARE Y/ O MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS COMPUTACIONALES O NO COMPUTACIONALES, YA SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. LA PRESENTE CLAUSULA APLICA NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE FORMA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A DANOS, PERDIDAS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS.
EDRE NMA 2802 (17/ 12/ 1997) FORMATO APROBADO POR LLOYD'S UNDERWRITERS' NON-MARINE ASSOCIATION LIMITED.
-CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (APROBADA POR LLOYD'S UNDERWRITERS' NON-MARINE ASSOCIATION) (TRADUCCION LIBRE, SIEMPRE PREVALECERA EL TEXTO ORIGINAL EN INGLES)
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA DE LO CONTRARIO INCLUIDA EN LA PRESENTE POLIZA, ESTA NO AMPARA PERDIDA O DANOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS O COADYUVADOS O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (YA SEA QUE SE HAYA DECLARADO LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO O COMISO O NACIONALIZACION O REQUERIMIENTO O DESTRUCCION O DANOS A BIENES POR PARTE O BAJO ORDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA O LOCAL.
1/01/1938
NMA 464.
-CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA -(APROBADO POR LLOYD'S UNDERWRITERS' NON-MARINE ASSOCIATION)
LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA (A) PERDIDA O DESTRUCCION O DANO A BIEN ALGUNO O PERDIDA O GASTO ALGUNO QUE SEA A

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSECUENCIA O QUE SURJA DEL MISMO O DE CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL (B) RESPONSABILIDAD ALGUNA, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADA O COADYUVADA O QUE SURJA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
(C)
3/12/1959
NMA 1270.
NMA UK & OVERSEAS POLICY BOOK - JULIO DEL 2001.
-CLAUSULA INDUSTRIAS, FILTRACIONES, POLUCION Y CONTAMINACION
(APROBADA POR LLOYDS UNDERWRITERS' NON-MARINE ASSOCIATION)
EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR:
1. LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PERDIDA, DANOS O PERDIDA DE USO DE BIENES DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADOS POR FILTRACIONES, POLUCION O CONTAMINACION, SIEMPRE QUE EL PRESENTE PARRAFO NO SEA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES O LESIONES PERSONALES O A LA PERDIDA O DANOS FISICOS O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES, O PERDIDA DE USO DE TALES BIENES DANADOS O DESTRUIDOS, CUANDO DICHA FILTRACION, POLUCION O CONTAMINACION ES OCASIONADA POR UN EVENTO REPENTINO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.
2. EL COSTO DE REMOVER, ANULAR O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRANTES O CONTAMINANTES, SALVO QUE LA FILTRACION, POLUCION O CONTAMINACION SEA OCASIONADA POR UN EVENTO REPENTINO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. 3. MULTAS, SANCIONES, O DANOS PUNITIVOS O EJEMPLARES. LA PRESENTE CLAUSULA NO EXTENDERA EL PRESENTE SEGURO PARA CUBRIR RESPONSABILIDAD ALGUNA QUE DE OTRA MANERA NO HUBIESE SIDO AMPARADA BAJO EL PRESENTE SEGURO SI NO SE HUBIESE ANEXADO LA PRESENTE CLAUSULA. 22/ 1/ 70
NMA 1685 USA & CANADA POLICY FORMS - JULIO DEL 2001.
-CLAUSULA DE EXCLUSION DE LIMITACION DE SANCIONES
NINGUN (RE) ASEGURADOR SE CONSIDERARA PARA DAR COBERTURA Y NINGUN (RE) ASEGURADOR SERA RESPONSABLE DE PAGAR ALGUN RECLAMO O PROVEER ALGUN BENEFICIO POSTERIOR CON RESPECTO DE LA PRESTACION DE DICHA COBERTURA, EN LA MEDIDA QUE EL PAGO DE DICHOS RECLAMOS O LA PROVISION DE DICHO BENEFICIO EXPONDRIA AL (RE) ASEGURADOR A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, SANCIONES DE COMERCIO O ECONOMICAS, LEYES O REGULACIONES DE LA UNION EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
JC2010/ 014
11 DE AGOSTO DE 2010.
-CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO
(TRADUCCION LIBRE, SIEMPRE PREVALECERA EL TEXTO ORIGINAL EN INGLES)
1.1 SUJETO SOLAMENTE A LA CLAUSULA 1.2 ABAJO MENCIONADA, EN NINGUN CASO ESTE SEGURO CUBRIRA PERDIDA, DANO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO POR O A CONSECUENCIA DE, USO U OPERACION, ENTENDIDO COMO PERJUICIO INFLINGIDO, DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTACION, PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTADOR, CODIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADOR O PROCESADOR O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.
1.2 DONDE ESTA CLAUSULA ES ENDOSADA EN POLIZAS QUE CUBREN

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, O HUELGA CIVIL A CONSECUENCIA DE AQUELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLITICO, LA CLAUSULA 1.1. NO DEBERA OPERAR PARA EXCLUIR PERDIDAS (LAS CUALES DE OTRA FORMA SERIAN CUBIERTAS) A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTACION O PROGRAMA SOFTWARE DE COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO EN EL LANZAMIENTO Y/ O SISTEMA DE GUIA Y/ O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
CL 380
-EXCLUSION DE CORONAVIRUS (TRADUCCION LIBRE) ESTE SEGURO NO CUBRE, DE NINGUNA MANERA, CUALQUIER RECLAMO CAUSADO O RESULTANTE DE:
A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19);
B) SINDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);
C) CUALQUIER MUTACION O VARIACION DE SARS-COV-2;
D) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DEL ITEM A), B) O C) ANTERIORES.
LMA5391
4-MAR-20
-EXCLUYE PERDIDAS DE DANOS A EQUIPOS MIENTRAS ESTEN DESENTENDIDOS A MENOS QUE TENGAN SEGURIDAD EN SU LUGAR O ALGUN TIPO DE VIGILANCIA.
-PERDIDA O DANO DEL ARTICULO ASEGURADO DERIVADO DE LA ELEVACION O DESCENSO DE UN OBJETO EN EL QUE LA CARGA SE COMPARTE ENTRE DOS O MAS ARTICULOS.
-PERDIDA O DANO DE LOS ARTICULOS ASEGURADOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL IMPACTO DE LOS BUQUES MARINOS.
-DEMURRAGE
-EXCLUYE OPERACIONES, ACTIVIDADES Y EQUIPOS BAJO TIERRA.
-PERDIDA O DANO DE LA MAQUINARIA ASEGURADA CON OPERACION SUBTERRANEA
-RENOVACION TACITA O DISPOSICIONES PARA SU CONCESION.
-ABANDONO ABSOLUTAMENTE COMO Y DONDE SEA QUE OCURRA.
-NMA 2802 EXCLUSION ELECTRONICA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA (EDRE).
-NMA 1270 RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR / CONTAMINACION RADIOACTIVA
-JC2010/ 014 CLAUSULA DE LIMITACION DE SANCION Y EXCLUSIONES
-CL 380 CLAUSULA DE EXCLUSION DE ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO (10-11-03).
-NMA 1685 CLAUSULA DE FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION.
-CUALQUIER TIPO DE ABANDONO
-PERDIDA O DANO DEL ARTICULO ASEGURADO QUE SURJA DEL LEVANTAMIENTO O DESCENSO DE UN OBJETO DONDE LA CARGA SE COMPARTE ENTRE DOS O MAS ELEMENTOS.
-DEMORA O ESTADIA
-RENOVACION TACITA O DISPOSICIONES PARA SU AUTORIZACION.
-EXCLUYENDO LA PERDIDA Y/ O DANO AL EQUIPO CUANDO NO ESTA SUPERVISADO A MENOS QUE ESTE RESGUARDADO Y ALMACENADO EN UN RECINTO SEGURO.
-EXCLUYENDO LA PERDIDA O DANO AL EQUIPO MIENTRAS TRABAJA BAJO TIERRA A MENOS QUE SEA LLEVADO A LA SUPERFICIE A CARGO DEL ASEGURADO; DESPUES DE AGOTAR CUALQUIER COBERTURA PREACORDADA PROPORCIONADA AQUI.
-DEMAS BIENES, RIESGOS Y EVENTOS EXCLUIDOS O NO CUBIERTOS EN LA POLIZA DE SEGURO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATISTAS, SEGUN CONDICIONADO GENERAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. FORMA 03/ 05/ 2022-1327-P-12-C-00000000000022-D00I.
22. GARANTIAS:
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES GARANTIAS QUE DEBERAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA POLIZA. SU INCUMPLIMIENT- ACARREARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ELARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.
-473-14 INSPECCION A LOS BIENES ASEGURADOS: DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBE PERMITIR A LA COMPANIA INSPECCIONAR TODOS LOS BIENES Y PREDIOS ASEGURADOS EN CUALQUIER HORA HABIL.
-DURANTE EL TRANSPORTE TENER ESCOLTA Y SOLO REALIZAR EN HORARIO DIURNO.
-TODOS LOS EQUIPOS DEBEN SER OPERADOS Y MANTENIDOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL FABRICANTE.
-TODAS LAS GRUAS ESTARAN EQUIPADAS CON ALARMAS OPERATIVAS DE SOBRECARGA E INDICADORES DE VELOCIDAD DEL VIENTO.
-EN LO QUE RESPECTA A LOS ARRENDATARIOS DE PLANTAS O ARRENDAMIENTOS, SE EXCLUYE EL ROBO POR PARTE DEL ARRENDATARIO O LOCATARIO.
-GARANTIA DEL OPERADOR: SE SENALA Y SE ACUERDA QUE ES UNA CONDICION PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DE QUE LOS ASEGURADOS, SUS REPRESENTANTES, SUS EMPLEADOS PERMANENTES, TEMPORALES O CONTRATADOS O CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN EN UNA CAPACIDAD QUE PUEDA PERMITIRLES SER CONSIDERADOS, COMO TALES, DEBEN CUMPLIR SIN EXCEPCION LO SIGUIENTE:
TODAS LAS NORMAS, REGLAMENTOS, RECOMENDACIONES, SALVAGUARDIAS, CRITERIOS DE ADHESION MEDIDAS, Y/ O PRECAUCIONES DE SEGURIDAD RELATIVAS A LA CAPACITACION Y A LA OPERACION, LA PUESTA EN MARCHA Y/ O EL DESMANTELAMIENTO, EL TRANSITO Y/ O EL MOVIMIENTO EN EL LUGAR QUE HAYAN SIDO EMITIDOS, IMPRESOS O COMUNICADOS EN CUALQUIER FORMATO, PERTENECIENTES A CUALQUIER PLANTA, EQUIPO Y/ O GRUA, PROPIEDAD, ARRENDADA, CONTRATADA O USADA Y ASEGURADA BAJO ESTA POLIZA, DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:
- LOS MISMOS ASEGURADOS
- CRITERIOS DE MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PROFESIONAL
- EL EJECUTIVO DE SALUD Y SEGURIDAD
- AUTORIDADES LOCALES O NACIONALES
- EL FABRICANTE (S) DE PLANTAS, EQUIPOS O GRUAS Y/ O EL DISTRIBUIDOR (ES) DE LA LEY LOCAL
- CODIGOS DE PRACTICA DE LA INDUSTRIA
RECOMENDACIONES:
-TENER DISPOSITIVO DE GPS PARA SEGUIMIENTO DE LA MAQUINARIA.
23. DEFINICIONES
EN ADICION A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CLAUSULAS Y ANEXOS, SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES:
-SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO EN DANOS Y PERDIDAS MATERIALES: SI AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER DANO O PERDIDA MATERIAL, EL VALOR ASEGURABLE TOTAL DEL BIEN O LOS BIENES AFECTADOS ES SUPERIOR A LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, EL ASEGURADO SOPORTARA LA DIFERENCIA O PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA.
CUANDO SE AMPAREN DOS O MAS EDIFICIOS, O SUS CONTENIDOS, EN UNO O VARIOS PREDIOS, O SE ASIGNEN SUMAS ASEGURADAS

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEPARADAS A CADA BIEN O CONJUNTO DE BIENES, ESTA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE SE APLICARA EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS.
-VALOR ASEGURADO: LA SUMA ASEGURADA PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CADA BIEN ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DEBE SER IGUAL AL VALOR DE REPOSICION O REEMPLAZO EN ESTADO NUEVO POR OTRO DE LA MISMA NATURALEZA, CARACTERISTICAS, CLASE, MODELO, CAPACIDAD, PERO NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, MAS EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.
-SUBARRIENDO: DAR EN ARRIENDO A UN TERCERO LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE EL CLIENTE A SU VEZ HA TOMADO EN ARRIENDO.
AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
NO OBSTANTE, LO QUE DICEN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES Y GENERALES DE ESTA POLIZA, EL PRESENTE SE EXTIENDE A CUBRIR, MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y CON SUJECION A TODAS LAS CONDICIONES AQUI MENCIONADAS, HASTA EL LIMITE MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITA- CIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
1. AMPAROS
1.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:
A) ASONADA SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO
B) LA ACTIVIDAD DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
PARAGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE ANEXO, QUEDA CUBIERTO EL HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PERDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LOS LITERALES A) Y B) DE ESTE NUMERAL 1.1.
PARAGRAFO 2: PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR SE CONSIDERARA QUE UN EVENTO ES TODO SINIESTRO ASEGURADO QUE OCURRA EN UN PERIODO CONTINUO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER HECHO GENERADOR DE LA PERDIDA Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DESIGNIO, ASEGURADO Y QUE OCURRA DENTRO DE LOS LIMITES DE UNA MISMA CIUDAD, POBLACION O COMUNIDAD.
1.2. HUELGA: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.
1.3. ACTOS DE AUTORIDAD: CUBRE LAS PERDIDAS O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCION DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LA CONSECUENCIA DE LA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y LA HUELGA, SEGUN LAS DEFINICIONES ANTERIORES.
1.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: SE CUBREN EL INCENDIO, LA DESTRUCCION O DANOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA POLIZA, CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS. TAMBIEN SE AMPARAN

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA DESTRUCCION Y DANOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO
2.1. EN NINGUN CASO SE CUBREN LOS SIGUIENTES EVENTOS DERIVADOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO:
2.1.1. LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/ O DISTRIBUIDORES O EL IMPEDIMIEN- TO DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2.1.2. PERDIDA, DANO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).
2.1.3. PERDIDA, DANOS, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA, CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/ O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/ O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.
2.1.4. PERDIDA, DANO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.
2.1.5. TERRORISMO CIBERNETICO, DANOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERAN SER ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
2.2. DE IGUAL MANERA EN NINGUN CASO SE CUBREN LOS SIGUIENTES RIESGOS DERIVADOS DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
2.2.1. INSTALACIONES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA SERVIR DE DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES (LAS ESTACIONES DE SERVICIOS Y EXPENDIOS DE LUBRICANTES AL DETAL NO HACEN PARTE DE ESTA EXCLUSION)
2.2.2. CAJEROS AUTOMATICOS.
2.2.3. EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, MISIONES DIPLOMATICAS Y RESIDENCIAS DE LOS EMBAJADORES.
2.2.4. GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS.
2.2.5. INSTALACIONES PETROLERAS.
2.2.6. SEDES DE PARTIDOS POLITICOS.
2.2.7. INSTALACIONES DE COMUNICACIONES PARA SERVICIO PUBLICO.
2.2.8. TORRES Y REDES DE DISTRIBUCION Y TRANSMISION DE ENERGIA PUBLICA, CENTRALES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
2.2.9. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSION Y ESTACIONES DE AMPLIFICACION, QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERIMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACION.
2.2.10. RADARES Y SUS CORRESPONDIENTES EQUIPOS ELECTRONICOS, RADIO AYUDAS.
2.2.11. MINAS (PERO DONDE SEA APLICABLE SE PERMITE INCLUIR LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y CONVERSION DE MINERALES, POR EJEMPLO PLANTAS CEMENTERAS).
2.2.12. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERIMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACION.
2.2.13 ESTACIONES DE POLICIA Y/ O INSTALACIONES MILITARES.
2.2.14. OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO PUENTES Y TUNELES YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O COMO PARTE DE UN PROYECTO, PRESAS, AEROPUERTOS, ETC.
2.2.15. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS UBICADAS EN LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS Y/ O SITIOS: CHOCO, VICHADA, GUAVIARE, CASANARE, AMAZONAS, ARAUCA, CAQUETA, GUAINIA, PUTUMAYO Y VAUPES.
3. LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA
LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CON RESPECTO A PERDIDAS, DANOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CON UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION DE COP 747.271.795 EVENTO/ VIGENCIA DE LA POLIZA INCLUYENDO TODOS LOS SUBLIMITES ADICIONALES, PERO SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.
4. DEDUCIBLE
EL DEDUCIBLE SE DEBERA APLICAR SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE. SI EL DEDUCIBLE HA SIDO ACORDADO COMO PORCENTAJE DEL VALOR DEL SINIESTRO Y/ O SUMA FIJA MINIMA, EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE SE CALCULARA APLICANDO EL PORCENTAJE ACORDADO, AL VALOR DEL SINIESTRO UNA VEZ APLICADA LA PROPORCION INDEMNIZABLE O EL VALOR MINIMO ACORDADO, EL QUE SEA MAYOR DE LOS DOS. SI RESULTARA QUE EL VALOR DEL SINIESTRO, DESPUES DE APLICAR LA PROPORCION INDEMNIZABLE, FUERA MENOR AL DEDUCIBLE MINIMO PACTADO, NO HABRA LUGAR A INDEMNIZACION ALGUNA.
5. CONDICION PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA
ESTE ANEXO ENTRARA A REGIR EN LA FECHA PREVISTA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO PAGADA LA PRIMA RESPECTIVA.
6. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA
PARA EL PRESENTE ANEXO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.
7. CANCELACION A CORTO PLAZO
CUANDO LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE ESTE ANEXO SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SE LIQUIDARA A PRORRATA, O SEA, LA PRIMA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA Y LA FECHA EN QUE EFECTIVAMENTE SE HACE LA CANCELACION.
8. REVOCACION DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
ESTE ANEXO PODRA SER REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASI:
POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACION Y LA DE VENCIMIENTO DEL ANEXO.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE ESCRITO A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERA LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA EN EL PUNTO 6. CANCELACION A CORTO PLAZO, DE ESTE ANEXO.



Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGURO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

03/05/2022-1327-P-12-C-00000000000022-D00I

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante **LA ASEGURADORA**, en virtud de las declaraciones hechas por **EL TOMADOR** o **ASEGURADO** en la solicitud de seguro, de acuerdo con las condiciones generales y particulares del presente contrato y, en lo no previsto, conforme al régimen del código de comercio, ampara durante su vigencia y previo pago de la prima correspondiente, los bienes e intereses asegurados que figuren relacionados en la carátula de la póliza con su correspondiente valor asegurado, por los daños o pérdidas accidentales, súbitos e imprevistos que sufran como consecuencia directa de los riesgos cubiertos bajo los amparos contratados, ya sea que dichos bienes se hallen en actividad o reposo o hayan sido desmontados para fines de inspección, mantenimiento y/o reparación dentro de los predios asegurados y mientras éstos se hallen en el sitio, área geográfica, predios o dirección señalados en este contrato.

1. COBERTURA BÁSICA

Bajo el amparo básico se cubren los bienes asegurados contra los riesgos que a continuación se describen y cualquier otro no expresamente excluido, ni amparado bajo una cobertura adicional expresamente contratada:

1.1. **Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros derivado directamente de un evento amparado, caída de aeronaves o partes de ellas.**

1.2. **Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas o terroristas.**

1.3. **Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.**

1.4. **Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.**

2. AMPAROS ADICIONALES

Por convenio expreso según se indique en la carátula de la póliza y en virtud del pago de las primas adicionales respectivas, este seguro se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes descritos, como consecuencia directa de los siguientes eventos:

2.1. **Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami. en caso de terremoto, temblor o erupción volcánica, si varios siniestros ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.**

2.1. **Las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión, sean causados por tifones, tornados, huracán o ciclón.**

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.2. Deslizamiento, derrumbe, caída de rocas, hundimiento.

2.3. Las pérdidas o daños causados por hurto calificado, atendiendo únicamente los numerales 1 y 2 del artículo 240 del Código Penal.

2.4. Huelga, Asonada, Motín, Conmoción civil (HAMCC); Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT) y terrorismo.

2.5. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, fiete expreso.

2.6. Gastos adicionales por fiete aéreo.

3. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

3.1. Actos mal intencionados ocasionados por personal del **ASEGURADO** cuando haga uso de explosivos, ya sea que el acto se cometa individual o colectivamente, y actos mal intencionados de cualquier naturaleza, cometidos por un número plural de empleados del **ASEGURADO**.

3.2. Defectos de los equipos existentes al iniciarse el seguro o preexistencias de los cuales tenga o no conocimiento el **ASEGURADO**.

3.3. Dolo o culpa grave del **ASEGURADO** o sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

3.4. Hurto simple de conformidad con su definición legal.

3.5. Hurto calificado conforme los numerales 3 y 4 del artículo 240 del Código Penal o los que lo modifíquen o sustituyan, que hacen referencia al hurto ocurrido: numeral 3, mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores; numeral 4, con escalamiento, con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

3.6. Daño o pérdida de equipos, herramientas y maquinaria que no se encuentren expresamente declarados.

3.7. Cualquier costo o gasto por concepto de mantenimiento, reparaciones, transporte, pintura y similares que no sean objeto de cobertura en este contrato.

3.8. Daños o pérdidas que sean consecuencia del desgaste, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro por falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales, agotamiento de cualquier parte de la maquinaria, fatiga de materiales o por el desgaste paulatino debido al uso o trabajo normal.

3.9. El deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, tales como corrosión, herrumbre, incrustaciones, oxidaciones, cavitación, erosiones y similares.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.10. Daños ocasionados por falta de mantenimiento o por someter los bienes asegurados, maquinaria o equipos, a condiciones anormales de trabajo, sobrecarga o uso en labores para los cuales no fueron construidos o diseñados.

3.11. Pérdidas o daños cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes y/o proveedores sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria, publicado en sus manuales, folletos y/o tablas o con los reglamentos legales.

3.12. Defectos estéticos tales como rasguños, raspaduras o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

3.13. Pérdidas o daños por los cuales sea responsable el fabricante, vendedor, proveedor de suministros, montaje, desmontaje, taller de reparación o mantenimiento del bien asegurado, o que contractualmente sea responsable bajo el contrato de garantía por las obras, actividades, labores y funciones a realizar según el objeto del contrato.

3.14. Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo por el **ASEGURADO**, por los cuales sea responsable el propietario, exista o no contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

3.15. Daños y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo y toda clase, lucro cesante, pérdidas por demoras, pérdida de mercado, pérdida de utilidad o de otros beneficios o ventajas; paralización del trabajo, sea total o parcial.

3.16. Daños sufridos durante el transporte de los bienes, incluidos los daños durante las operaciones de cargue y descargue propios de una póliza general de transporte, siempre y cuando no se haya acordado otra disposición en contrario mediante anexo al contrato. Movilización del bien asegurado fuera del territorio colombiano.

3.17. Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes asegurados estén realizando obras subterráneas.

3.18. Pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura de maquinaria, daño o avería interna, avería eléctrica, daño hidráulico o mecánico, congelación de refrigerante u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceites; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, serán indemnizables tales daños externos.

3.19. Pérdidas o daños por explosión de recipientes sometidos a presión de vapor o de líquidos y combustibles internos o de máquinas de combustión interna.

3.20. Toda clase de evento que no sea súbito, accidental e imprevisto.

3.21. Daños o pérdidas a vehículos de motor destinados y permitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, salvo que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio, área geográfica, predios o dirección señalados en este contrato.

3.22. Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.23. Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados.

3.24. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisión de control, o faltantes de inventario.

3.25. Responsabilidad civil de cualquier tipo, sea contractual o extracontractual, incluidas la Responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil vehículos propios y no propios, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, responsabilidad civil consecuencial, responsabilidad civil por contaminación y/o polución.

3.26. Reparaciones provisionales efectuadas a los bienes asegurados sin aprobación previa de **LA ASEGURADORA** y los daños que ocasionen dichas reparaciones a otros bienes.

3.27. Daños o pérdidas por ausencia de servicio de vigilancia de firma especializada o vigilancia por parte del personal del **ASEGURADO**.

3.28. Abandono por cualquier causa de los bienes, maquinarias y equipos asegurados.

3.29. Abuso de confianza e infidelidad de empleados.

3.30. Bienes, maquinarias o equipos utilizados para cualquier actividad ilegal o que operen sin los permisos de autoridad competente.

3.31. Daños por actos de autoridad, cuando el equipo o maquinaria amparado sea retenido, decomisado, usado o destruido por las autoridades.

3.32. Daños o pérdidas provenientes de estafa, fraude, intento de fraude, chantaje, extorsión, secuestro o desaparición de los bienes asegurados, multas y sanciones de todo tipo.

3.33. Equipos entregados por **EL ASEGURADO** a terceros en calidad de leasing, arrendamiento, comodato, préstamo, subarriendo, alquiler y cualquier otra modalidad.

3.34. Toda reclamación que sea objeto de otro tipo de seguro.

3.35. Movilización de los bienes asegurados por sus propios medios fuera del área geográfica indicada en la carátula de la póliza, salvo pacto en contrario.

3.36. Guerra internacional o civil, invasión, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, insurrección, revolución, sedición, perturbaciones o alborotos populares, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de personas, que obren en conexión con organizaciones políticas, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno de hecho o derecho o de cualquier autoridad.

3.37. Reacciones nucleares, radiación nuclear o ionización, radiación o contaminación radiactiva, explosión de artefactos o armas nucleares.

3.38. Gastos u honorarios de intermediarios de seguros por cualquier tipo de servicio, consultoría o asesoría en el trámite de reclamaciones.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.39. Daños o pérdidas causadas u ocurridas a los bienes asegurados, debido al uso de explosivos en el área, obra o proyecto donde se encuentre operando.

4. BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre:

4.1. Embarcaciones y/o naves y cualquier otro equipo fiotante, vehículo automotor con licencia para transitar en vías públicas.

4.2. Bienes de propiedad de obreros o empleados del **ASEGURADO**.

4.3. Maquinaria y equipo que no tengan representación en Colombia.

4.4. Instalaciones y equipos para la explotación de petróleo, agua, gas y/o energía geotérmica. No se ampara equipo y maquinaria empleada en actividades petroleras o de hidrocarburos o gas que realicen labores de perforación, extracción y procesamiento del crudo o gas.

4.5. Ferrocarriles y trenes.

4.6. Satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, recintos de lanzamiento, bienes y riesgos inherentes a la aviación y navegación espacial.

4.7. Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, sistemas hidráulicos, sistemas eléctricos, bandas de toda clase, cadenas, brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra, moldes, punzones, elementos y herramientas de moler o triturar, coladores, neumáticos, alambres y cables para conexiones, correas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, tubos fiexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente, matrices, dados, troqueles, rodillos, rodamientos, filtros de toda clase, llantas, muelles, herramientas, fieltros y telas, tamices, cimientos, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, en general herramientas y equipos de vida útil corta.

4.8. Cualquier bien, equipo o maquinaria que se encuentre en el país sin legalizar, sin documentos o registrados con documentos ilegales.

5. SUMA ASEGURADA

Corresponde al valor de reposición a nuevo del bien asegurado, incluyendo sus características, clase, modelo, capacidad, debe contemplar el costo de transporte, montaje e impuestos aduaneros.

6. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella. Transcurrido dicho plazo el contrato de seguro terminará automáticamente y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño amparado, los bienes asegurados tienen un valor superior a la suma asegurada como se indica en el numeral 5 SUMA ASEGURADA, **EL ASEGURADO** se considera como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o del daño no **ASEGURADO**.

8. DEDUCIBLE

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta póliza que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado.

9. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, **EL ASEGURADO** deberá:

9.1. Notificarle por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

9.2. Tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del siniestro.

9.3. Tomar todas las precauciones para preservar tanto la maquinaria y equipo afectado, como todo lo que pueda servir de evidencia o comprobación con respecto a dicho reclamo y no podrá efectuar ninguna alteración o reparación ni remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**. Si la aseguradora no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por parte del asegurado sobre la ocurrencia, **EL ASEGURADO** podrá realizar tales actividades e iniciar la remoción de escombros.

9.4. En el evento que **EL ASEGURADO** decida reclamar, deberá presentar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y, especialmente, proporcionar a **LA ASEGURADORA** la siguiente información, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al **ASEGURADO** para dar cumplimiento al deber en mención:

- Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
- Factura y declaración de importación del bien afectado según el caso.
- Diagnóstico del daño y dos (2) presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados.
- Hoja de vida del bien o equipo afectado y bitácora.
- De presentarse hechos delictuosos, formular denuncia penal ante la autoridad competente.

9.5. **LA ASEGURADORA** podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro, conservando la facultad para verificar la información correspondiente.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. OPCIÓN PARA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede, a su elección, reparar o reconstruir, reponer o reemplazar los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación es igual o superior al valor de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el ajuste de la pérdida se hará con base en la definición de pérdida total que apareceré en este contrato.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo de la aseguradora, siempre y cuando constituyan parte de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras, será a cargo del **ASEGURADO**.

11. PÉRDIDA AL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

Además de las causales legales, **EL ASEGURADO** perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada por **EL ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta, reticente o si en apoyo de la misma se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por **EL ASEGURADO**, o por terceras personas obrando por cuenta del **ASEGURADO**, a fin de buscar un beneficio indebido.

12. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando **EL ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. **EL ASEGURADO** participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

13. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

La indemnización por pérdida o daño de los bienes asegurados se hace de conformidad con las siguientes definiciones:

13.1. Pérdida Total.

Cuando el costo de reparación de un bien o equipo es igual o mayor a su valor real, la pérdida se considera como total.

En caso de destrucción o pérdida total, la indemnización comprenderá el valor real del bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtiene deduciendo el demérito del valor de reposición o valor a nuevo del bien en el momento del siniestro.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.2 Pérdida Parcial.

La pérdida o el daño parcial incluyen los gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrirse para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Estos gastos son el costo de reparación o reemplazo según facturas presentadas, incluyendo el costo de desmontaje, montaje, reconstrucción, fiete ordinario y los impuestos de aduana, si los hay, conviniéndose en que **LA ASEGURADORA** no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que **EL ASEGURADO** debe tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado hasta el taller donde se lleve a cabo la reparación y desde éste hasta su lugar de montaje original, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del país.

13.2.1. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, **LA ASEGURADORA** pagará al **ASEGURADO** el valor de las mismas según la última cotización conocida del fabricante o proveedor que se pueda obtener, con cuyo proceder habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

13. 3. Los gastos extraordinarios de envíos por expreso y los fietes aéreos, o los trabajos en tiempos u horas extras, sólo se reconocen si se encuentran asegurados específicamente.

13. 4. Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos administrativos justificables.

13. 5. Los gastos extraordinarios de envíos por fiete expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

13. 6. Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del **ASEGURADO** a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño, correrán a cargo del **ASEGURADO**.

14. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Cada indemnización pagada reduce la suma asegurada correspondiente para el bien afectado en el importe de la indemnización pagada por **LA ASEGURADORA**; en consecuencia, las indemnizaciones subsiguientes se hacen hasta el límite del monto restante, como consecuencia de las indemnizaciones pagadas.

La responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor o límite asegurado por cobertura menos el deducible pactado en la póliza.

Previa solicitud del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA**, a su discreción, podrá reajustar la suma asegurada, mediando el pago de la prima adicional a que haya lugar, cobrada en forma proporcional por el resto de la vigencia.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o **EL TOMADOR**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando oportunamente la modificación y consentido en ella.

16. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que **EL ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos, cuando los responsables sean trabajadores del **ASEGURADO** o de su contratista, si estos últimos se encuentran asegurados en la presente póliza.

17. RENOVACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

17.1. Por **EL ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

17.2. Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

18. NOTIFICACIÓN

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA